

DENUNCIA
Código expediente: 2021/DEN/67
Objeto de la denuncia:
Denuncia sobre la notificación de una providencia de apremio, como consecuencia de un expediente de comprobación de valores abierto por la compra de un inmueble, sin que previamente se hubiera respondido a las alegaciones y recursos presentados
Naturaleza de la actuación:
Investigación e informe
Fecha de remisión del informe
28 de enero de 2022
Resultados de la actuación:
Realizada la actuación inspectora se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: CONCLUSIONES: Primera.- La Agencia Tributaria Valenciana tiene en cuenta las alegaciones realizadas y el recurso de reposición presentado por el contribuyente, respondiendo expresamente a su contenido en los correspondientes trámites administrativos. Todo ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda considerar que la motivación ofrecida no es suficiente o es desacertada, dado que para resolver las discrepancias que existen con los actos administrativos dictados por la administración se debe acudir a los recursos y procedimientos de reclamación previstos al efecto. Segunda.- La tramitación se ha dilatado en exceso, con riesgo de tener que declarar la prescripción del derecho a recaudar el tributo, lo que supondría la pérdida de un ingreso público. Tercera.- Se resuelve el recurso de reposición fuera de plazo. Cuarta.- Se notifica la ejecución del acto administrativo por vía de apremio con anterioridad a la resolución del recurso de reposición, lo que se puede considerar como una alteración de lo que debería ser la adecuada tramitación del procedimiento administrativo y va en contra de los criterios interpretativos fijados por el Tribunal Supremo en la sentencia número 586/2020, de 28 de mayo de 2020. RECOMENDACIONES: Primera.- Analizar las causas por las que se han producido las dilaciones en la tramitación del procedimiento, llegando incluso a declarar su caducidad y resolver el recurso de reposición fuera de plazo, con la finalidad de adoptar medidas que eviten que estas circunstancias se vuelvan a repetir en futuros expedientes.

Segunda.- Establecer como buena práctica administrativa la necesidad de resolver los recursos de reposición presentados ante la administración con anterioridad a notificar la ejecución por vía de apremio de una deuda tributaria, dando así cumplimiento a los criterios fijados por el Tribunal Supremo.

Sobre las citadas recomendaciones, el órgano competente informa a la Inspección en el periodo de alegaciones al informe provisional que *se está trabajando para adecuar la aplicación informática a la nueva doctrina del Tribunal Supremo para que no se permita emitir una providencia de apremio en aquellos casos en los que no esté notificada la resolución del eventual recurso de reposición interpuesto contra la liquidación.*

Finalmente se informa a la persona denunciante del resultado de la actuación y se procede a su archivo.